

## Corte Suprema de Justicia de la Nación

## Buenos Aires, 17 de Diciembre de 2020

Vistos los autos: "Recursos de hecho deducidos por el Estado Nacional en la causa 'Pirelli y C.S.P.A. y otros s/S/ notificación art. 8 ley 25.156 incidente de apelación de la resolución SCI n° 2/10 en concentración 741' y por Telefónica S.A. en la causa CSJ 208/2011 (47-P)/2/RH2 'Pirelli y C.S.P.A. y otros s/ notificación art. 8 ley 25.156 incidente de apelación de la resolución SCI n° 2/10 en concentración 741'", para decidir sobre su procedencia.

## Considerando:

Que el recurso extraordinario, cuya denegación originó la queja CSJ 208/2011 (47-P)/1/RH1, resulta admisible, en tanto se ha puesto en tela de juicio la inteligencia y aplicación de normas de naturaleza federal (art. 54 de la ley 25.156) y la decisión definitiva es contraria al derecho que en ellas funda la recurrente (art. 14, inc. 3°, de la ley 48). Al respecto, las cuestiones planteadas por la apelante encuentran adecuada respuesta en lo resuelto por esta Corte en Fallos: 336:2184 y en la causa CSJ 403/2014 (50-A)/CS1 (y otras) "Air Liquide Argentina S.A. y otros s/ apelación de resolución de la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia", sentencia del 23 de junio de 2015, a cuyos fundamentos y conclusiones corresponde remitir, en lo pertinente, en razón de brevedad.

Que, por otro lado, el recurso extraordinario, cuya denegación originó la queja CSJ 208/2011 (47-P)/2/RH2, resulta

inadmisible (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, se rechaza la queja CSJ 208/2011 (47-P)/2/RH2, se admite la queja CSJ 208/2011 (47-P)/1/RH1, se declara procedente el recurso extraordinario del Estado Nacional y se deja sin efecto, con el alcance indicado, la sentencia apelada. Declárase perdido el depósito de fs. 2 de la queja CSJ 208/2011 (47-P)/2/RH2 y exímase al Estado Nacional de integrar el depósito en la queja CSJ 208/2011 (47-P)/1/RH1. Notifíquese, archívese la queja CSJ 208/2011 (47-P)/2/RH2, agréguese a los autos principales la queja CSJ 208/2011 (47-P)/1/RH1 y devuélvanse al tribunal de origen para que, por quien corresponda, se dicte un nuevo pronunciamiento con arreglo a lo aquí resuelto.